

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RECURSOS**

### **Capítulo 1: Definición, elección y composición de la Comisión de Recursos**

Artículo 1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado del Consejo encargado de la resolución de los recursos que se interpongan contra los actos del Consejo y de sus órganos, así como contra las resoluciones definitivas adoptadas por los Colegios Autonómicos de Terapeutas Ocupacionales. Esta Comisión no estará sometida a instrucciones jerárquicas ni de la Junta Directiva del Consejo ni de las Juntas de los Colegios Autonómicos, respetando en su actuación los principios, garantías y plazos reconocidos por la Ley a los/as ciudadanos/as e interesados/as en todo procedimiento administrativo. Su sede a efecto de comunicaciones será la propia del Consejo de Colegios.

Artículo 2. La Comisión de Recursos estará compuesta por cinco titulares y dos suplentes, debiendo ser cada una/o miembro de un Colegio Autónomo diferente. No se podrá compaginar cargo como miembro de la Comisión de Recursos del Consejo y miembro de las Juntas Directivas/de Gobierno Autonómicas. Las/os componentes de la Comisión de Recursos serán elegidas/os cada cuatro años en reunión de la Asamblea General Ordinaria del Consejo, sin que pueda coincidir con la convocatoria de elección de los miembros de la Junta Directiva del mismo.

Artículo 3. Una vez convocada la elección por la Junta Directiva, los Colegios Autonómicos comunicarán la convocatoria a sus colegiadas/os, debiendo las/os candidatas/os presentar su candidatura personal al Colegio Autónomo con quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Cada Colegio Autónomo ha de proponer un/a candidato/a. En el caso de que algún Colegio Autónomo no reciba ninguna candidatura, procederá a la elección de su candidato mediante sorteo entre todos los colegiadas/os que no ocupen cargo en su Juntas Directiva/de Gobierno. La Junta Directiva del Consejo será la receptora de todas las candidaturas.

Artículo 4. La votación, o en su caso el sorteo, tendrá lugar como uno de los puntos del orden del día de la Asamblea General Ordinaria del Consejo. Cada Colegio Autónomo emitirá un voto, siendo elegidos las/os siete candidatas/os con mayor número de votos. Los cargos así designados serán irrenunciables y de obligada aceptación, salvo causa justificada, a criterio de la Junta Directiva del Consejo.

Artículo 5. Una vez elegidas/os los miembros de la Comisión de Recursos, en su primera reunión se procederá a nombrar de entre ellos una Presidenta/e y una Secretaria/o, con el voto de la mayoría simple o, en su defecto, mediante sorteo.

## Capítulo 2. Competencias de la Comisión de Recursos

Artículo 6. La Comisión de Recursos es la encargada de resolver en alzada los recursos contra las resoluciones, disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de los Colegios cuando así esté previsto en los Estatutos de los mismos o lo disponga la correspondiente legislación autonómica.

Artículo 7. La Comisión de Recursos es la encargada de resolver los recursos potestativos de reposición contra las resoluciones, disposiciones o acuerdos adoptados por el propio Consejo General en única instancia.

Artículo 8. La Comisión de Recursos ostentará las facultades disciplinarias en relación con los miembros de la Junta Directiva del Consejo y los representantes de la Asamblea General siguiendo los preceptos estatutarios.

Artículo 9. Sus resoluciones agotan la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer recurso corporativo en el plazo de un mes ante la propia Comisión de Recursos, o bien acudir directamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## Capítulo 3. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Recursos

Artículo 10. Para la válida constitución de la Comisión de Recursos, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente/a o el Secretario/a, o, en su caso, quienes les sustituyan.

Artículo 11. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. La Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la/el Secretaria/o de la Comisión para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.



Consejo General de Colegios  
de Terapeutas Ocupacionales

Artículo 13. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 14. El procedimiento a seguir en los recursos será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien la legislación que la enmiende o sustituya.

Artículo 15. El ejercicio de los cargos de la Comisión de recursos no podrá ser remunerado. En todo caso los gastos ocasionados por el ejercicio de dicho cargo serán reembolsados. En este último supuesto deberán acreditarse documentalmente los gastos producidos.

Artículo 16. En caso de que la Comisión lo considere necesario para el ejercicio de sus funciones, podrá gestionar y solicitar asesoría externa, que será costeada por el presupuesto del Consejo.

#### Capítulo 4. Régimen de incompatibilidades

Artículo 17. Aparte de lo establecido en el Artículo 2 de este mismo reglamento, las causas de abstención y recusación de los miembros de la Comisión serán las fijadas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presente reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 10 de octubre de 2020, entrando en vigor en esa misma fecha.

Fdo: Jorge Arenas de la Cruz  
Presidente CGCTO